



# CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## INFORME INDIVIDUAL TEXISTEPEC, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	<b>121</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>124</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>126</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	126
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	126
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>133</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	133
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	134
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>137</b>
5.1. Observaciones .....	137
5.2. Recomendaciones.....	176
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	184
5.4. Dictamen .....	184



## 1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$76,784,494.18	\$75,859,195.21
Muestra Auditada	75,622,889.44	64,950,455.19
Representatividad de la muestra	98.49%	85.62%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.



De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$35,708,763.72	44
Muestra Auditada	24,154,738.68	16
Representatividad de la muestra	68%	36%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignent, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

#### **Disposiciones Estatales:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.



- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.



## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$73,506,404.09 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,404,643.19	\$1,533,809.58
Derechos	1,448,897.48	1,337,843.22
Productos	65,841.92	22,677.19
Aprovechamientos	54,617.50	59,100.00
Participaciones y Aportaciones	70,532,404.00	71,504,620.66
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	2,326,443.53
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$73,506,404.09</b>	<b>\$76,784,494.18</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$22,209,969.56	\$20,662,506.75
Materiales y Suministros	4,388,000.00	7,769,002.66
Servicios Generales	10,036,991.39	11,367,775.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	320,000.00	412,766.95
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,500,000.00	101,090.01
Inversión Pública	34,501,443.14	35,444,104.23
Deuda Pública	550,000.00	101,949.25
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$73,506,404.09</b>	<b>\$75,859,195.21</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$925,298.97</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$32,619,482.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$14,483,324.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, <<ni>> de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 24 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$6,492,348.19
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	4,086,290.93
Caminos Rurales	2,503,041.69
Educación	4,133,559.24
Electrificación	2,368,335.81
Equipamiento Urbano	756,643.88
Gastos Indirectos	618,000.00
Infraestructura Productiva Rural	1,402,669.58
Urbanización Municipal	10,258,592.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$32,619,482.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 16 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Auditoría	\$660,000.00
Bienes Muebles	693,423.98
Estudios	1,047,849.28
Fortalecimiento Municipal	6,098,378.13
Infraestructura Productiva Rural	571,432.44
Seguridad Pública Municipal	4,602,240.17
Urbanización Municipal	810,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,483,324.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	13	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>27</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-172/2020/006 ADM**

Existe un saldo no ejercido por \$12,733.92, reflejado en la cuenta bancaria número 7013-3969436 correspondiente al ejercicio 2019, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la devolución de los recursos no ejercidos la Tesorería de la Federación, por un importe \$12,734.00; sin embargo, no exhibieron los registros contables.

**Observación Número: FM-172/2020/007 ADM**

Existe un saldo no ejercido por \$3,353.79, reflejado en la cuenta bancaria número 18-00006781-0 correspondiente al ejercicio 2019, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la devolución de los recursos no ejercidos la Tesorería de la Federación, por un importe \$3,354.00; sin embargo, no exhibieron los registros contables.

**Observación Número: FM-172/2020/008 ADM**

Existe un saldo no ejercido por \$14,182.41, reflejado en la cuenta bancaria número 7013-6058574 correspondiente al ejercicio 2019, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la devolución de los recursos no ejercidos la Tesorería de la Federación, por un importe \$14,183.00; sin embargo, no exhibieron los registros contables.

**Observación Número: FM-172/2020/009 ADM**

Existe un saldo no ejercido por \$3,909.00, reflejado en la cuenta bancaria número 18-00006782-4 correspondiente al ejercicio 2019, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la devolución de los recursos no ejercidos la Tesorería de la Federación, por un importe \$3,909.00; sin embargo, no exhibieron los registros contables.

### **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**

**Observación Número: FM-172/2020/010 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio 2020 reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$6,905,488.69, correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **PASIVOS**

**Observación Número: FM-172/2020/011 ADM**

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención de Sueldos y Salarios", generado en ejercicios anteriores por \$1,405,700.54; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

**Observación Número: FM-172/2020/014 ADM**

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$535,116.69; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; no realizaron la provisión del impuesto y tampoco realizaron el pago correspondiente ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$1,060,815.10, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.



**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-172/2020/016 DAÑ**

Efectuaron erogaciones por servicios profesionales, por concepto de asesorías por un importe de \$255,602.42; sin embargo, no exhibieron el contrato de prestación de servicios, los comprobantes fiscales, ni la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 y 86 fracción V y 106 párrafos quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 7014 2821468 del Banco Nacional de México, S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 170	10/06/2020	Anticipo de pago de servicios por trámites legales del municipio de Texistepec, Ver.	\$80,000.00

Cuenta Bancaria número 0172 0136457674 del Banco Azteca, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0000052	12/12/2020	Pago de servicios profesionales por recuperación de ISR	\$175,602.42

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, en el pago con cheque número 170, al tratarse de servicios profesionales pagados a personas físicas no se realizó y enteró la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, ante la autoridad competente.

**Observación Número: FM-172/2020/017 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, que no fue comprobada en su totalidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, y 86 fracciones II y V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Cuenta Bancaria número 0172 0136457674 del Banco Azteca, S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 0000028	08/12/2020	pago de pasivos 2018, Dr.530,535,540B y 541, por pagos a diversos proveedores por diversos servicios recibidos en el ayto.	\$31,510.00

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria por \$18,110.00, faltando por comprobar una importe de \$13,400.00.

**Observación Número: FM-172/2020/019 ADM**

Efectuaron erogaciones, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-172/2020/021 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio 2020 luminarias tipo Led, por un monto de \$510,626.20; sin embargo, no presentaron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 7014 2821468 del Banco Nacional de México, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0000019	08/05/2020	43 Piezas de Luminarias tipo Led	\$177,381.40
Ref. 0000023	13/07/2020	58 Piezas de Luminarias tipo Led	178,964.80
Ref. 0000003	02/09/2020	50 Piezas de Luminarias tipo Led	154,280.00
			<u>\$510,626.20</u>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la transferencia con referencia número 0000003 por \$154,280.00, fue reportada como CANCELADA, en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria.

Derivado del análisis de la documentación presentada en la solventación al Pliego de Observaciones, y con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria, existe erogación comprobada con documento que fue reportado como "CANCELADO", el cual se relaciona a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracciones I y II, y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Capítulo 2.7 (2.7.1.38 y 2.7.1.39), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019; y 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 7014 2821468 del Banco Nacional de México, S.A.

<u>No.</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CFDI</u>	<u>CONTRATISTA/ PROVEEDOR</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0000003	02/09/2020	5999d71adc19	Comercializadora de productos y materias primas, CART, S.A. de C.V.	28/08/2020	154,280.00

\*La descripción del contratista/proveedor se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-172/2020/022 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias, por un monto de \$7,672.24; sin embargo, no presentaron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0172 0136457800 del Banco Azteca, S.A.

<u>No.</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ref. 0000039	24/11/2020	100 Piezas de fotoceldas	\$7,672.24

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-172/2020/023 DAÑ**

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción que abajo se indica, realizaron la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada en su totalidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 017 20136457800 del Banco Azteca, S.A.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No.</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
012	Ref. 000000249	24/12/2020	subsidio del 20% del pago total anual de alumbrado público.	\$607,166.20

Derivado del proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó oficios de Participaciones Federales del ejercicio 2020, en los cuales tienen deducciones de CFE por \$2,715,910.00, del cual el 20% representa un monto de \$543,182.00, faltando una diferencia por \$63,984.20.

**Observación Número: FM-172/2020/025 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA/PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Accesorios para el personal de seguridad pública	diciembre	\$171,700.00
Compra de mobiliario	junio	129,310.34
Adquisición de luminarias	mayo, junio y septiembre	893,048.31
Arrendamiento de maquinaria	Abril, junio, julio y diciembre	666,724.14

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los expedientes de los proveedores y/o prestadores del servicio, a quienes se les efectuaron los pagos, por los conceptos arriba señalados, no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-172/2020/034 ADM**

Conforme a la información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto, la plantilla de personal de los ejercicios 2019, las nóminas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020, ni el presupuesto de egresos del ejercicio 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/002 DAÑO	<b>Número de Servicio:</b> 2020301720101
<b>Descripción del Servicio:</b> Sub contratación de servicios con terceros, contratación de supervisores, para el seguimiento y verificación de obra del FISMDF	<b>Monto pagado:</b> \$618,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$618,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la sub contratación de servicios con terceros, contratación de supervisores, para el seguimiento y verificación de obra del FISMDF.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

Respecto a la contratación del servicio, de la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato del servicio, facturas de pago y Acta de Entrega-Recepción; además, en el periodo de solventación exhibieron proceso de contratación, estimación del servicio 1 normal, finiquito del servicio y bitácora del servicio sin firma del contratista; sin embargo, no presentaron

presupuesto total, análisis de precios unitarios, términos de referencia, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos; asimismo, se encontró que las estimaciones de acuerdo a la forma de pago contratada se encuentran incompletas únicamente presentaron carátulas y resumen de partidas de la estimación 2 finiquito.

Referente a la supervisión en el periodo de solventación el Ente presentó en copia certificada de los reportes mensuales de supervisión de obra, sin embargo, no presentaron evidencia de que hayan sido elaborados por el contratista, toda vez que los supervisores responsables que firman dichos documentos, son personal del Ayuntamiento, por lo que carecen de validez; en razón de lo anterior, se encontraron volúmenes pagados no ejecutados referentes a “Integración y comprobación de gastos...”; 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encuentra finiquitado, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Integración y comprobación de gastos (revisión y captura de reporte mensual). (SIC)	EXP	30.00	0.00	30.00	\$7,758.62	\$232,758.60
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$232,758.60</b>
<b>IVA</b>						<b>\$37,241.38</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$269,999.98</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**B. HALLAZGOS FINALES**

“Por volúmenes pagados del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PÁTRIMONIAL de \$269,999.98 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301720103
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de la red de distribución del sistema de agua potable de la localidad de Venustiano Carranza (Peña Blanca), Municipio de Texistepec, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$2,335,277.64 <b>Monto contratado:</b> \$1,991,527.64 <b>Monto convenido:</b> \$ 343,750.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la ampliación de la red de distribución del sistema de agua potable de la localidad de Venustiano Carranza, el desarrollo del proyecto contempla trabajos de la red de distribución incluyendo 3,150 ml de tubo de PVC hidráulico RD 32.5 de 63mm., de diámetro, 11 válvulas de compuerta, 6 cajas para operación de válvulas, 363 tomas domiciliarias, 1 bomba sumergible, así como mejoramiento de calles, saneamiento y la operación, mezclado, tendido y compactación de material de banco.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron análisis de precios unitarios del presupuesto base, programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), Acta de visita de obra, bitácora de obra, convenio modificatorio de monto con su respectivo dictamen técnico, presupuesto del convenio y autorización de volúmenes adicionales, Actas de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social, planos actualizados de obra terminada; reporte fotográfico y números generadores de la estimaciones 1, 2, 3, 1A y 2A finiquito y croquis de ubicación de obra incompleto de la estimaciones 2, 3, 1A y 2A finiquito; sin embargo, no presentaron: Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a la instancia correspondiente; asimismo, se encontró que la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es de fecha posterior al proceso de contratación de la obra y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Erika Alarcón Cerdán y José Luis Romero Hernández, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el 30 del mes de marzo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.644400 latitud norte, -94.753180 longitud oeste, en la localidad de Venustiano Carranza (Peña Blanca), en el Municipio de Texistepec, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, ya que se identificó que no existe suministro del servicio de agua potable en las tomas domiciliarias verificadas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, soportada con levantamiento físico y reporte fotográfico georreferenciado, con lo que se justifican los volúmenes señalados al presentar áreas que no habían sido contempladas, sin embargo, referente a la operatividad, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que presentaron tomas cerradas como evidencia de la operación que no permite verificar el entorno de la obra; por lo que no acredita el señalamiento.

## C. HALLAZGOS FINALES

Por obra SIN OPERAR, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,335,277.64 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/004 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301720104
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema integral de agua potable de la localidad de Potrero Nuevo del Municipio de Texistepec, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$3,010,697.18 <b>Monto contratado:</b> \$2,894,697.18 <b>Monto convenido:</b> \$116,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> sin dato.



## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de sistema integral de agua potable de la localidad de Potrero Nuevo, el desarrollo del proyecto contempla el suministro y colocación de 1,700 m de tubo de PVC hidráulico RD 26 de 63mm, 684.68 m<sup>3</sup> de relleno en cepas con material de la excavación y 228 m<sup>3</sup> con material de banco, 110 tomas domiciliarias, 3,830.15 kg de acero de refuerzo f'y=4200, fabricado y colado de 29.38 m<sup>3</sup> de concreto vibrado, operación de mezclado, tendido y compactación de 1,587.21 m<sup>3</sup> de banco compactado al 95%, entre otros.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra; además, en el periodo de solventación exhibieron Garantía de Cumplimiento, dictamen de convenio, convenio modificatorio de monto por \$3,010,697.18 (Tres millones diez mil seiscientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), catálogo de conceptos, números generadores, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra del presupuesto base, presupuesto base, invitación por escrito a concurso por invitación restringida, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuesta técnica-económica, dictamen técnico económico, acta de adjudicación, presupuestos de obra de propuestas concursantes, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, programa de ejecución, catálogo de auxiliares y costo horario de obra contratado, estimaciones de obra 1, 2, 3, 4 y 5, el de la estimación 6 se presenta sin firma del supervisor de obras públicas en dos hojas; bitácora de obra, órdenes de pago y facturas de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6; finiquito de obra, planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron acreditación de la propiedad del tanque elevado, convocatoria, análisis de las propuestas concursantes, visita de obra, de las estimaciones de obra: números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra y pruebas de laboratorio de presión hidrostática, del convenio en monto: endoso de garantía de cumplimiento, presupuesto del convenio, autorización de volúmenes adicionales, autorización de prórrogas; Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la instancia correspondiente y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se encontró que la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es de fecha posterior al proceso de contratación de la obra y el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y particulares; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presenta documentación que acredite la propiedad del predio del tanque elevado, por lo que no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; quedando un presunto daño patrimonial de **\$679,139.33 (Seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 33/100 M.N.)** I.V.A. incluido; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Erika Alarcón Cerdán y José Luis Romero Hernández, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.713723 latitud norte, -94.756174 longitud oeste, en la localidad de San Lorenzo Potrero Nuevo, en el Municipio de Texistepec, Ver., con contrato y croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica y GPS, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; en el periodo de solventación el Ente presentó copia certificada de estimaciones de obra y finiquito, lo que permitió verificar el alcance de los trabajos y determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos; resultado de dicho análisis se determinó la obra como SIN TERMINAR, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico recabado en la inspección física no se ejecutaron los trabajos de portón de acceso ni barda perimetral, sin encontrar fuerza de trabajo teniendo 274 días de atraso, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Excavación a máquina en material tipo II...”, “Tendido de cama de arena para tuberías...”, “Tubo de PVC hidráulico RD 26 de 63 mm...”, “Relleno en cepas con material de excavación...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”, “Relleno en cepas con material de banco...”, “Suministro y colocación de toma domiciliaria...” y “Operación de mezclado, tendido y compactación de banco...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Red de distribución</b>						
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de fondo y taludes, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	816.00	648.96	167.04	\$72.34	\$12,083.67
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	102.00	81.12	20.88	\$498.95	\$10,418.08
Tubo de PVC hidráulico RD 26 de 63 mm de diámetro, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra,	m	1,700.00	1,413.70	286.30	\$127.99	\$36,643.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
pruebas, equipo y herramienta. (SIC)						
Relleno en cepas con material de excavación, compactado al 90%, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	684.68	559.76	124.92	\$462.00	\$57,713.04
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	204.00	0.00	204.00	\$206.90	\$42,207.60
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90%, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	228.23	0.00	228.23	\$462.00	\$105,442.26
<b>Tomas domiciliarias</b>						
Suministro y colocación de toma domiciliaria, incluye: abrazaera de PVC de 2 1/2" X 1/2", válvula de inserción de fierro A KITEC de 1/2" Ø, 7.00 metros de manguera KITEC de 1/2" Ø, adaptador de 1/2" Ø, 1 valvula de mariposa de bronce de 1/2" Ø roscable. (SIC)	pza	110.00	109.00	1.00	\$1,666.00	\$1,666.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Mejoramiento de calles y saneamiento</b>						
Operación de mezclado, tendido y compactación de banco, compactado al 95% de su PVSM., incluye: conformación y afinamiento para dar acabado superficial, suministro de material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	1,587.21	814.62	772.59	\$438.78	\$338,997.04
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$605,171.23</b>
<b>IVA</b>						<b>\$96,827.40</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$701,998.63</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se detectó que no se encuentran ejecutadas los conceptos de “Fabricación y colado de concreto”, “Suministro y colocación de portón de acceso” y “Construcción de cerca perimetral”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Tanque elevado de 20 m3 de capacidad y fontanería</b>						
Fabricación y colado de concreto vibrado y curado (puesto en obra) de f'c=250 kg/cm2 (altura de hasta 13.00 m). (SIC)	M3	29.38	17.61	11.77	\$740.44	\$8,714.98

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de portón de acceso con altura de hasta 2.20 m de 2.00 m de longitud en dos hojas, a base de Marco tubular de 2 1/2" O galvanizado, malla forrada de PVC de 2.00 con abertura de 55 x 55 cal. 10, incluye: pasadores y anclajes necesario para su correcta ejecución. (SIC)	Pza	1.00	0.00	1.00	\$5,443.78	\$5,443.78
Construcción de cerca perimetral a base de malla forrada de PVC de 2.00 metros de altura con abertura de 55 x 55 mm, cal. 10 poste galvanizado de 2.20 m de altura libre de 2 1/2" O; tubo galvanizado de 2" O para barra superior, inferior o refuerzo horizontal; 3 hilos de alambre de púas en la parte superior, cal. 12 1/2 con 4 púas @76 mm, incluye: excavación, relleno, concreto para la fijación de los postes, materiales necesarios para su correcta instalación. (SIC)	m	38.00	0.00	38.00	\$367.27	\$13,956.26
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$28,115.02</b>
<b>IVA</b>						<b>\$4,498.40</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$32,613.42</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 9 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$170,987.29 (Ciento setenta mil novecientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Por obra SIN TERMINAR, por falta de la acreditación del predio donde se desplantó el tanque elevado, así como volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,552,125.25 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil ciento veinticinco pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independientemente de lo anterior existen volúmenes de conceptos adicionales a los señalados por la cantidad de **\$32,613.42 (Treinta y dos mil seiscientos trece pesos 42/100 M.N.)**, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los trabajos pagados y no ejecutados, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número: TM-172/2020/005 DAÑO</b>	<b>Obra Número: 2020301720108</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de la segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de Villa Alta, del Municipio de Texistepec, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$3,328,697.80 <b>Monto contratado:</b> \$3,328,697.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de la segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de Villa Alta, el desarrollo del proyecto contempla una red de atarjeas conformada por 32 pozos de visitas de diversas especificaciones, 1,849 ml de tubo para alcantarillado de PVC S-25 sanitario de 8" de diámetro; 92 registros para descargas domiciliarias y tratamiento primario del tanque séptico a través de la construcción de 2 pozos de absorción y la colocación de impermeabilizante integral.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación exhibieron bitácora de obra incompleta, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, especificaciones particulares, planos actualizados de obra terminada, números generadores y croquis de estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 finiquito; sin embargo, no presentaron Acta de visita de obra; asimismo, se encontró que la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es de fecha posterior al proceso de contratación de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Erika Alarcón Cerdán y José Luis Romero Hernández, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el 31 del mes de marzo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.597280 latitud norte, -94.758720 longitud oeste, en la localidad de Villa Alta, en el Municipio de Texistepec, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, ya que en la revisión física no fueron identificados todos los tramos y pozos correspondientes a la segunda etapa de la obra; asimismo, se detectó que existen pozos azolvados y no se encontraron concluidos los pozos de absorción; cabe mencionar que no se encontró fuerza de trabajo ni maquinaria en el sitio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de los trabajos; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que se identificó que se presentaron áreas nuevas, sin embargo, de acuerdo a planos de proyecto, dichas áreas corresponden trabajos ejecutados en la primera etapa, aunado a lo anterior, el reporte fotográfico cuenta con tomas cerradas, por lo que no acredita el señalamiento.

En razón de lo antes expuesto, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física en donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la “Excavación a máquina y a mano en cepas”, “Relleno de cepas”, “Pozos de visita con sus respectivos tapas y brocales”, “Tubo para alcantarillado de PVC S-25 sanitario de 8” de diámetro”, “Registros sanitarios” y “Pozos de absorción”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>RED DE ATARJEAS</b>						
2.- Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	3,079.90	2,140.68	939.22	\$72.27	\$67,877.43
3.- Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	342.21	237.85	104.36	\$214.89	\$22,425.92
5.- Relleno en cepas con material producto de excavación, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala.	M3	2,511.28	1,740.24	771.04	\$188.41	\$145,271.65
6.- Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye volteo con pala. (SIC)	M3	443.17	307.10	136.07	\$461.89	\$62,849.37
11.- Pozo de visita de muro de tabique de 0.25 m a tizón, aplanado pulido, desplante sobre mampostería, escalones, diámetro de 0.60 a 0.90 m sobre tubo de 0.30 a 0.45 m, profundidad rasante hydr. 2.50. (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$10,767.96	\$32,303.88
13.- Pozo de visita de muro de tabique de 0.25 m a tizón, aplanado pulido, desplante sobre mampostería, escalones, diámetro de 0.60 a 0.90 m sobre tubo de 0.30 a 0.45 m, profundidad rasante hydr. 4.00. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$14,818.68	\$59,274.72
14.- Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto reforzado. (SIC)	PZA	33.00	25.00	8.00	\$2,751.81	\$22,014.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
15.- Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-25 sanitario de 8" (20 cm) de diámetro, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	ML	1,849.00	1,598.70	250.30	\$275.61	\$68,985.18
<b>DESCARGAS SANITARIAS</b>						
22.- Registro de 0.60x0.60x1.00 m medidas interiores, de muro de block macizo de 10x20x40 cm en 10 cm de espesor, juntas con mortero cemento arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2, incluye: tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	92.00	77.00	15.00	\$961.26	\$14,418.90
<b>TRATAMIENTO PRIMARIO TANQUE SÉPTICO, POZO DE ABSORCIÓN</b>						
37.- Construcción de pozo de absorción de 4.00 x4.00x1.5 m, incluye: grava de 3/4" A 2", cubierta impermeable de polietileno y relleno en capa de 30 de espesor con material de la excavación, compactado con herramienta manual (bailarina).	PZA	2.00	0.00	2.00	\$31,858.16	\$63,716.32
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$559,137.85</b>
<b>IVA</b>						<b>\$89,462.06</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$648,599.91</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De tal manera que se ratifica el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 8 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$134,193.08 (Ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 08/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$782,792.99 (Setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/006 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301720114
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Libertad Entronque Exedi del Barrio Camino a Jáltipan, de la Cabecera Municipal.	<b>Monto pagado:</b> \$2,116,224.84 <b>Monto contratado:</b> \$2,116,224.84
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Libertad Entronque Exedi del Barrio Camino a Jáltipan, de la Cabecera Municipal, el desarrollo del proyecto contempla trabajos de drenaje conformada por 38 ml de tubería sanitaria de polietileno tipo S-25 de 8" de diámetro, 1 pozo de visita y 1 una descarga domiciliaria; así como trabajos de agua potable conformada por 201 ml de tubo de PVC hidráulico RD-26 y 25 tomas domiciliarias; además de trabajos de guarnición y banqueta de concreto hecho en obra con su respectiva pintura amarilla en guarniciones; además realizaron trabajos de pavimentación.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato de obra, finiquito de obra con error en el nombre de la primera partida debiendo ser "drenaje" y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; además, en el periodo de solventación mostraron catálogo de conceptos, especificaciones particulares, factibilidad del proyecto por el H. Ayuntamiento, estimaciones de obra 1 y 2 finiquito soportada con números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico, bitácora de obra, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado y planos de proyecto; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de drenaje y agua potable; asimismo, se encontró que el

proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de drenaje y agua potable, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en razón de lo anterior, no se justifica un monto pagado referente a las partidas de drenaje y agua potable, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$120,511.39 (Ciento veinte mil quinientos once pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Erika Alarcón Cerdán y José Luis Romero Hernández, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el 31 del mes de marzo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.897734 latitud norte, -94.813226 longitud oeste, en la localidad de Texistepec, en el Municipio de Texistepec, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra,

con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que la obra incluye trabajos de red de agua potable y drenaje, mismos que no cuentan con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); aunado a ello, la obra no cuenta con adecuaciones de espacios para personas con capacidades diferentes; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que los conceptos se encuentran ejecutados; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se presentaron áreas nuevas a las ya cuantificadas en el periodo de comprobación.

En razón de lo antes expuesto, se ratifican los resultados de las medidas obtenidas en la revisión física en donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Construcción de banquetas de 8 cm de concreto hecho en obra ...” y “Suministro, fabricación y vaciado de concreto hidráulico ...”; así como, costos elevados en el precio unitario del presupuesto base, encontrándolo fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación en el concepto que se menciona a continuación:

- “Acarreo en camión a km subsecuentes de material para base hidráulica. (SIC)” debido a que presenta un bajo rendimiento de la maquinaria (camión volteo) empleada para la realización de los trabajos.

Resultando un presunto incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48, primer párrafo y 74 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49, fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131, fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los precios unitarios y volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<b>A4 Guarniciones y Banquetas</b>								
OG-TG-5-A.- Construcción de banqueteta de 8 cm de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado, escobillado, incluye: preparación de la superficie, cimbrado de frontera, coldado. (SIC)	M2	\$251.54	376.05	\$94,591.62	\$251.54	374.55	\$94,214.31	\$377.31
<b>A5.- Pavimentos</b>								
OG-TG-14.- Suministro, fabricación y vaciado de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 para pavimento de 18 cms de espesor, agregado máximo de 3/4", revenimiento normal, incluye: tendido, vibrado, nivelado con regla, acabado con flotador de magnesio y rayado con texturizador de aluminio, curado, material, herramienta y mano de obra.	M3	\$2,252.88	362.28	\$816,173.37	\$2,252.88	354.65	\$798,983.89	\$17,189.48
OG-TG-10.- Acarreo en camión a km subsiguientes de material para base hidráulica.(SIC)	M3/KM	\$32.67	3,967.53	\$129,619.21	\$16.94	3,967.53	\$67,209.96	\$62,409.25
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$79,976.04</b>
							<b>IVA</b>	<b>\$12,796.17</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$92,772.21</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.



**C. HALLAZGOS FINALES**

Por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico por la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para los trabajos de red de agua potable y drenaje; además de volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$213,283.60 (Doscientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301720134
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de techado de espacio multideportivo en la localidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Texistepec, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$575,795.05 <b>Monto contratado:</b> \$575,795.05
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de techado de espacio multideportivo en la localidad de Guadalupe Victoria, de acuerdo al presupuesto contratado el desarrollo del proyecto contempla desmantelamiento y colocación de cercha metálica y de canal monten, colocación de canalón, estructura metálica para cercha a base de ángulos de 2" x 2" x 3/16 y ángulo de 1 ½" x 1 ½" x 3/16", tensores, tubo de PVC sanitario, lámina zintro-alum cal. 20 en cubierta metálica; así como pintura esmalte en estructura de perfiles, cercha y canal monten y pintura vinílica acabado deslavado en columnas.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron presupuesto contratado, el procedimiento de contratación y el contrato de obra sin firma del contratista; además, en el periodo de solventación exhibieron Contrato de obra completamente firmado, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, finiquito de obra, estimación 1 finiquito soportada con números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, y planos actualizados de obra terminada; sin embargo no presentaron: Garantías de Anticipo y Vicios Ocultos y planos actualizados de obra terminada; asimismo, se encontró que el proyecto ejecutivo carece de especificaciones particulares; se observó que la póliza y la factura presentada no coinciden con el monto de la estimación única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley



de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

De lo anterior, con base en la inspección física realizada durante la auditoría por parte del Ciudadano José Luis Romero Hernández, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 3 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.635935 latitud norte, -94.795714 longitud oeste, en la localidad de Guadalupe Victoria, en el Municipio de Texistepec, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica y GPS, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que al momento de la inspección física sólo se apreció el desmantelamiento de techado existente faltando por ejecutar los trabajos del nuevo techado, sin encontrar fuerza de trabajo, teniendo 8 meses de atraso, hechos asentados en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo antes expuesto, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física en donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la “Canalón de placa 1/4 con 61 cms...”, “Estructura metálica para cercha a base de ángulos...”, “Pintura de esmalte 100 de la marca Comex”, “Tensores a base redondo de 5/8””, “Tubo de PVC sanitario, de 100 mm de diámetro”, Suministro y colocación de lámina zintro-alum cal, 20”, “Pintura vinílica acabado deslavado en muros” y “Limpieza fina de la obra para entrega”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Canalón de placa 1/4 con 61 cms de desarrollo, reforzado con redondo 1/2", acabado con pintura esmalte anticorrosivo.Inc. Materiales, dobleces, mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	m3	60.00	0.00	60.00	\$1,566.22	\$93,973.20
Estructura metálica para cercha a base de angulos de 2"x2"x3/16 y angulo de 1 1/2" x1 1/2" x 3/16", incluye materiales, acarrees, cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, montaje, mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	m2	3.00	0.00	3.00	\$15,887.38	\$47,662.14
Pintura de esmalte 100 de la marca comex, en estructura de perfiles pesados, cercha y canal monten, aplicada con compresora a dos manos, incluye: preparacion de la superficie, materiales, mano de obra equipo y herramienta.(SIC)	pza	1,145.63	0.00	1,145.63	\$9.83	\$11,261.54
Tensores a base redondo de 5/8" incluye: aplicación de pintura primer, mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	pza	30.00	0.00	30.00	\$129.48	\$3,884.40
Tubo de PVC sanitario, de 100 mm de diametro, incluye: materiales, acarrees, cortes, desperdicios, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta. (SIC)	ml	4.00	0.00	4.00	\$480.69	\$1,922.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de lamina zintro-alum cal, 20 cubierta metálica, incluye materiales, acarreo, elevación, fijación mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	m3	495.00	0.00	495.00	\$643.87	\$318,715.65
Pintura vinílica acabado deslavado en muros, fondo a dos manos, y pintura final a una mano, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.(SIC)	m3	38.28	0.00	38.28	\$97.04	\$3,714.69
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	m2	450.00	0.00	450.00	\$6.27	\$2,821.50
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$483,955.88</b>
<b>IVA</b>						<b>\$77,432.94</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$561,388.82</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 8 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$11,614.94 (Once mil seiscientos catorce pesos 94/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$561,388.82 (Quinientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; al mismo tiempo, un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$11,614.94 (Once mil seiscientos catorce pesos 94/100 M.N.)**, por penas convencionales, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-172/2020/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301720150
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de tanque elevado de 30 m3 y rehabilitación de la línea de conducción de la localidad de Hipólito Landero Municipio de Texistepec, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,146,373.37 <b>Monto contratado:</b> \$1,146,373.36
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la Construcción de tanque elevado de 30 m3 y rehabilitación de la línea de conducción de la localidad de Hipólito Landero, el desarrollo del proyecto contempla la línea de conducción conformada por 436 ml de tubo de PVC hidráulico RD 26 de 75mm, de diámetro; la construcción de tanque elevado de 30 m3 de capacidad de muros de tabique con escalera marina; la instalación de la fontanería de llegada al tanque, así como salida, limpieza y ventilación; además de cerca perimetral con portón de acceso y mejoramiento de calles a través de operación, mezclado, tendido y compactación de banco.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación exhibieron visita de obra, acta de entrega recepción del contratista al Ente, Acta de Entrega Recepción al Comité de Contraloría Social, planos de proyecto, validación de fecha 22 de diciembre de 2020 completa, números generadores base, especificaciones particulares, croquis de generadores incompletos y reporte fotográfico de las estimaciones 1 y 2 finiquito; sin embargo, no presentaron acreditación de propiedad del predio, Acta de visita de obra, Garantía de Vicios Ocultos, Acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente, y planos actualizados de obra terminada; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de presión hidrostática, así como los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada se encuentran

incompletos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron acta notarial de propiedad, sin embargo, esta se encuentra incompleta al sólo presentarse las hojas de anverso, asimismo, la fotocopia muestra dobleces, por lo que no es posible verificar que la propiedad cuente con el sello de registro público de la propiedad, de modo que carece de validez y no justifica el señalamiento; por lo anterior se ratifica que la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio del tanque elevado, por lo que no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; y no se justifica un monto pagado referente a los trabajos de construcción del tanque de almacenamiento, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$790,166.77 (Setecientos noventa mil ciento sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Erika Alarcón Cerdán y José Luis Romero Hernández, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Erika Alarcón Cerdán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el 23 del mes de abril de 2020, en conjunto con el Ciudadano Víctor Manuel Vidal Zacarías, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/TEX/0229/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.959210 latitud norte, -94.815610 longitud oeste, en la localidad de Hipólito Landeros (Zacatal), en el Municipio de Texistepec, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, ya que al momento de la visita física se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a construcción de cerca perimetral y colocación de portón de acceso, por lo que se turna para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso verifique la terminación de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Por obra SIN TERMINAR, por falta de acreditación de la propiedad; en específico, para la construcción del tanque de almacenamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$790,166.77 (Setecientos noventa mil ciento sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

<b>Observación Número: TM-172/2020/010 ADM</b>
<b>Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma.</b>

De las 7 obras revisadas, identificadas con número 2020301720113, 2020301720121, 2020301720124, 2020301720127, 2020301720130, 2020301720144 y 2020301720149 no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

<b>Observación Número: TM-172/2020/011 ADM</b>
<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma.</b>

En 6 de 16 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301720113, 2020301720121, 2020301720124, 2020301720127, 2020301720130 y 2020301720149 no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso

<b>Observación Número: TM-172/2020/012 ADM</b>
--

<b>Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa.</b>
---

En 1 de 13 obras revisadas, identificada con número 2020301720121 no se presentó la validación del proyecto por la Dependencia Normativa que garantice el cumplimiento de las normas establecidas; no obstante, se cuenta con Acta entrega recepción a la CFE; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

<b>Observación Número: TM-172/2020/013 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

En 1 de 16 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020301720130, de la Garantía de Anticipo se detectaron irregularidades en su emisión. En 1 de 16 obras y/o servicios revisados, se identificó que la número 2020301720134, no presentaron la Garantía de Anticipo. En 2 obras y servicios de 16 revisados, se detectó que las identificadas con número 2020301720017 y 2020301720149, no presentaron las Garantías de Cumplimiento.



En 3 obras y servicios de 16 revisados, se detectó que las identificadas con número 2020301720017, 2020301720121 y 2020301720149 no presentaron las Garantías de Vicios Ocultos que garantizaran el cumplimiento de las normas establecidas y a lo establecido en los contratos, para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

<b>Observación Número: TM-172/2020/014 ADM</b>
--

<b>Descripción: Situación Física.</b>
---------------------------------------

En 6 de las 13 obras de la muestra revisadas, se identificaron que las identificadas con número 2020301720113, 2020301720121, 2020301720127, 2020301720130, 2020301720144 y 2020301720149, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 13 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2020301720124; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 14, fracciones I, II y III, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Número de obra**

**Descripción**

2020301720124

Construcción de techado de área de impartición de educación física en la "escuela secundaria Rafael Ramírez Clave: 30DTV0794O", en la comunidad de San Lorenzo Tenochtitlan, Municipio de Texistepec, Ver.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, ya que se observó que no se encuentran ejecutados los trabajos de pintura vinílica en las columnas, quedando a seguimiento por el Órgano de Control Interno.

<b>Observación Número: TM-172/2020/015 ADM</b>
<b>Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios.</b>

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$35,708,763.72 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$571,880.00	\$285,360.00	\$4,372,040.00	\$3,424,320.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2020301720113, 2020301720121 y 2020301720149; así como del servicio 2020301720101,, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 35 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$29,162,731.94, encontrando lo siguiente:

- 23 obras y servicios adjudicadas por Invitación a cuando menos tres personas
- 12 obras y servicios por adjudicación Directa

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 35 contratos se adjudicaron 17 a solo 5 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Leonardo Tirado Vázquez; con los siguientes números de contrato: 2020/TEXI/OP/0136/009, 2020/TEXI/OP/0137/010, 2020/TEXI/OP/0138/012 y 2020/TEXI/OP/0139/014.
2. Grupo Constructor Castillo del Valle, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020/TEXI/OP/0117,0118,019,020/016, 2020/TEXI/OP/0117,0118,019,020/016, 2020/TEXI/OP/0117,0118,019,020/016 y 2020/TEXI/OP/0117,0118,019,020/016.
3. Beatriz Tonahery Mateo Martín; con los siguientes números de contrato: 2020/TEXI/OP/0109/001, 2020/TEXI/OP/0130/004 y 2020/TEXI/OP/0144/023.
4. Joma Master Broker, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020/TEXI/OP/0113/008, 2020/TEXI/OP/0111/025 y 2020/TEXI/OP/0114/027.
5. Rosa Carrión López; con los siguientes números de contrato: 2020/TEXI/OP/0140/017, 2020/TEXI/OP/0141/018 y 2020/TEXI/OP/0025/024.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

**Observación Número: DE-172/2020/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2020, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$3,265,762.09	\$3,222,817.60	\$0.00

**Observación Número: DE-172/2020/002 ADM**

Los servicios de deuda y la correspondiente actualización de los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contable ni presupuestalmente, por lo que los informes y los estados financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública, respecto a la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 287 fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	REPORTE DE SEFIPLAN SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	Amortización de Deuda	\$126,499.99
			Intereses de Deuda	265,592.63
			Gastos de Deuda	10,003.37
			Actualización del Saldo	91,661.00

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**Observación Número: DE-172/2020/003 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple (Banobras)	23/09/2014	37 Meses	\$12,944,999.32
2	Crédito Simple (Banobras)	15/11/2005	120 Meses	7,900,000.00

**SISTEMA DE ALERTAS**

**Observación Número: DE-172/2020/004 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emissiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$3,265,762.09

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4**

**5.2. Recomendaciones**

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-172/2020/001**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-172/2020/002**

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-172/2020/003**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-172/2020/004**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-172/2020/005**

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

**Recomendación Número: RM-172/2020/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-172/2020/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.



**Recomendación Número: RM-172/2020/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-172/2020/009**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

**Recomendación Número: RM-172/2020/010**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-172/2020/011**

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-172/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites correspondientes ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-172/2020/002**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-172/2020/003**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-172/2020/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-172/2020/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-172/2020/006**

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como "sin terminar" entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-172/2020/007**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-172/2020/008**

Verificar periódicamente mediante el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8****RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-172/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/002**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
  - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/007**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-172/2020/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.



Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Texistepec, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-172/2020/016 DAÑ	\$255,602.42
2	FM-172/2020/017 DAÑ	13,400.00
3	FM-172/2020/021 DAÑ	154,280.00
4	FM-172/2020/022 DAÑ	7,672.24
5	FM-172/2020/023 DAÑ	63,984.20
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$494,938.86</b>
6	TM-172/2020/002 DAÑ	\$269,999.98
7	TM-172/2020/003 DAÑ	2,335,277.64
8	TM-172/2020/004 DAÑ	1,552,125.25
9	TM-172/2020/005 DAÑ	782,792.99
10	TM-172/2020/006 DAÑ	213,283.60
11	TM-172/2020/007 DAÑ	561,388.82
12	TM-172/2020/009 DAÑ	790,166.77
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$6,505,035.05</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$6,999,973.91</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS